

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3565.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capita de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Seccion Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 4 Diciembre*)

Anuncios oficiales.

Núm. 936

Gobierno Civil de la Provincia DE LAS BALEARES

Reemplazos. Circular.—Estando prevenido en el artículo 126 de la vigente ley de reclutamiento de 11 Julio de 1885, que el segundo sábado del mes de Diciembre, tenga lugar la entrega de los mozos en Caja, encargo á los Señores Alcaldes el puntual cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo, debiendo verificarse el sábado próximo 14 del actual la espresada entrega.

Palma 6 Diciembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Num. 937

Sección 3.ª—Negociado 3.ª—Circular.
—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante el día dos del actual Antonio Ogerich Lanido, natural de S. Gervasio (Barcelona), soltero de 29 años de edad, de oficio albañil, viste americana oscura de tricot, pantalón, chaleco fino, alpargatas á la catalana y boina verde y Pedro Ferrer Valverde, soltero, de 23 años de edad, platero, natural de Barcelona, con instrucción, viste pantalón negro, chaleco, zapatos rojos, salió con boina pero llevaba sombrero oscuro; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Gobierno.

Palma 6 Diciembre 1889.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

Seccion de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL

de Beneficencia y Sanidad

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Dirección general la siguiente Real orden:

«Ilmo Sr.: Reducido por las economías últimamente efectuadas el personal de las Secretarías de Sanidad, y facilitado el procedimiento de admisión de buques de cabotaje por la Real orden de 2ª de Febrero último, á fin de conciliar las necesidades del servicio con el reducido personal de dichas dependencias; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Los estados de movimiento de buques mensual y anual, aprobados por Real orden de 17 de Enero de este año publicada en la *Gaceta* del 20, se formarán en lo sucesivo y se elevarán á ese Centro con las modificaciones introducidas en la primera parte de dichos estados, según se expresa en el modelo adjunto.

Las tres partes restantes continuarán en la forma existente.

2.º Quedan suprimidos los estados mensual y anual de recaudación de derechos y gastos sanitarios modelos números 7 y 8 del reglamento del ramo, por haber sido comprendidos estos datos en la cuarta parte de los de movimiento de buques, aprobados por la citada Real orden de 17 de Enero.

3.º Los estados diario, mensual y anual de enfermedades contagiosas exóticas é infecciosas, epidémicas en bahía y lazaretos de observación ó sucios, modelos núm. 20, 21 y 22 solamente se remitirán cuando ocurran casos de tales enfermedades, suspendiéndose los estados ó partes negativos.

4.º El estado mensual de reclamaciones de los Comandantes, Capitanes, patronos ó pasajeros, número 24, se elevará asimismo cuando existan estas reclamaciones.

5.º Se suprime el libro Registro historial de asuntos, modelo número 29.

6.º Queda igualmente suprimido el libro copiador de la Legislación, modelo núm. 30, conservándose esta

en copias sueltas ó ejemplares impresos, seliadas unas y otras con el de la dependencia, y formándose dos índices, uno cronológico y el otro alfabético de materias, el cual se compondrá de hojas en folio, una para cada concepto, en las que se expresará consecutivamente la disposición á ella relativa, con la fecha y número de orden que tenga en el legajo de la legislación.

Cuando una misma disposición comprenda diversos conceptos, cada uno de ellos se indicará en su hoja correspondiente, con la fecha de aquella y el número de orden del legajo, como queda dicho.

7.º En los expedientes de buques se consignarán, manuscritas é impresas, en lo que sea posible, las diligencias que las circunstancias de cada uno reclamen, según el modelo número 33, suprimiéndose las demás y considerándose esenciales y de obligatorio expresión en los expedientes de buques españoles ó extranjeros procedentes del extranjero ó de nuestras provincias y posesiones de Ultramar:

I. La del resultado de la visita de tacto, bajo el epígrafe primero del modelo, cuya diligencia firmarán el Director ó el Médico segundo, según quien de ambos haya practicado la visita.

II. La de resolución provisional del funcionario que practique dicha visita. Director ó Médico segundo, siendo desde luego ejecutivos los acuerdos de éste, como los del Director, referentes á este extremo, de conformidad con la regla 1.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

En casos de inminente peligro para la salud pública, aun después de quedar en libre plática el buque ó de manifiesta improcedencia de prácticas cuarentenarias, el Director del puerto, bajo su responsabilidad, podrá revocar el acuerdo del Médico segundo, quedando á éste libre su acción para acudir contra esta medida á la Dirección general.

Las resoluciones provisionales en la policia de entrada de buques se comunicará directa y personalmente por el Director ó Médico segundo al Comandante, Capitán ó patrón del buque y nunca por mediación de otro empleado.

III. La de ratificación firmada por el Jefe de á bordo.

IV. La de declaración firmada del Médico del barco.

V. La de resolución definitiva

del Director, que será en su caso aprobación del acuerdo del Médico segundo, de conformidad con el artículo 72, apartado XVIII del reglamento.

VI. La del resultado de la visita médica de salida, que es la referente al epígrafe del modelo núm. 33 de que se trata. «Policia de habilitación y cargo.»

VII. La de expedición de la patente quedando autorizados los Directores para formular un impreso, con objeto de tomar nota de todas las circunstancias de la patente que se refrende, á fin de sustituir con dicho impreso la copia íntegra de la misma que hoy se exige.

VIII. La de salida del buque.

IX. Y la que se refiere á observaciones.

8.º Los expedientes de los buques de cabotaje, á tenor de la regla 4.ª de la Real orden de 23 de Febrero último, se limitarán al testimonio de declaración del Capitán, firmando al pié dicho Capitán ó patrón, el Director y el Secretario.

Al dorso de este testimonio se consignarán tan sólo las diligencias de expedición de patente y de salida de la nave, uniéndose á aquél la relación de pasajeros, la papeleta de Aduanas, el solicito de patente, y la patente original, en caso de expedirse nueva.

Cuando estos buques tengan circunstancias extraordinarias, se consignarán en el expediente en la misma forma indicada para los buques del extranjero.

9.º Quedan suprimidos los volantes á que se refiere la regla 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1888.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, encareciéndole la mayor vigilancia sobre dichas dependencias, á fin de que los importantes servicios de este ramo se cumplan con la mayor exactitud, en interés de la salud pública, y en garantía del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Resumen de las estadísticas del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el puerto de provincia de (ó año) de PRIMERA PARTE

CLASIFICACIÓN DE LAS ENTRADAS DE BUQUES POR SU NATURALEZA, PROCEDENCIA Y PERSONAL DE A BORDO

NATURALEZA		PROCEDENCIA		PERSONAL DE A BORDO		TOTAL DE ENTRADA DE BUQUES																																																																	
POR EL SERVICIO		POR LA SALIDA		DE A BORDO																																																																			
DE GUERRA		DE VAPOR		DE VELA		TOTAL																																																																	
MERCANTES		DE MOTOR		DE VELA																																																																			
<table border="1"> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Total de buques de guerra</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>mercantes</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de guerra y mercantes</td></tr> </table>		ESPANÓLES	Total de buques de guerra	EXTRANJEROS	mercantes	Total de buques de guerra y mercantes		<table border="1"> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Toneladas</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Mayores de 20 toneladas</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de vapor</td></tr> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Toneladas</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Mayores de 20 toneladas</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de vapor</td></tr> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Toneladas</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Mayores de 20 toneladas</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de vela</td></tr> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Toneladas</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Mayores de 20 toneladas</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de vela</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de vapor y de vela</td></tr> </table>		ESPANÓLES	Toneladas	EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas	Total de buques de vapor		ESPANÓLES	Toneladas	EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas	Total de buques de vapor		ESPANÓLES	Toneladas	EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas	Total de buques de vela		ESPANÓLES	Toneladas	EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas	Total de buques de vela		Total de buques de vapor y de vela		<table border="1"> <tr><td>Europa</td><td>(1)</td></tr> <tr><td>Asia</td><td></td></tr> <tr><td>Africa</td><td></td></tr> <tr><td>América</td><td></td></tr> <tr><td>Oceanía</td><td></td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques por la procedencia geográfica</td></tr> <tr><td colspan="2">De cabotaje</td></tr> </table>		Europa	(1)	Asia		Africa		América		Oceanía		Total de buques por la procedencia geográfica		De cabotaje		<table border="1"> <tr><td colspan="2">DEL EXTRANJERO</td></tr> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Directos</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Con escala en puerto anterior español</td></tr> <tr><td colspan="2">DEL ESPAÑOL</td></tr> <tr><td>ESPANÓLES</td><td>Directos</td></tr> <tr><td>EXTRANJEROS</td><td>Con escala en puerto anterior español</td></tr> <tr><td colspan="2">Total de buques de cabotaje y del extranjero</td></tr> </table>		DEL EXTRANJERO		ESPANÓLES	Directos	EXTRANJEROS	Con escala en puerto anterior español	DEL ESPAÑOL		ESPANÓLES	Directos	EXTRANJEROS	Con escala en puerto anterior español	Total de buques de cabotaje y del extranjero		<table border="1"> <tr><td>Tripulantes</td></tr> <tr><td>Pasajeros</td></tr> </table>	Tripulantes	Pasajeros	(2)
ESPANÓLES	Total de buques de guerra																																																																						
EXTRANJEROS	mercantes																																																																						
Total de buques de guerra y mercantes																																																																							
ESPANÓLES	Toneladas																																																																						
EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas																																																																						
Total de buques de vapor																																																																							
ESPANÓLES	Toneladas																																																																						
EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas																																																																						
Total de buques de vapor																																																																							
ESPANÓLES	Toneladas																																																																						
EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas																																																																						
Total de buques de vela																																																																							
ESPANÓLES	Toneladas																																																																						
EXTRANJEROS	Mayores de 20 toneladas																																																																						
Total de buques de vela																																																																							
Total de buques de vapor y de vela																																																																							
Europa	(1)																																																																						
Asia																																																																							
Africa																																																																							
América																																																																							
Oceanía																																																																							
Total de buques por la procedencia geográfica																																																																							
De cabotaje																																																																							
DEL EXTRANJERO																																																																							
ESPANÓLES	Directos																																																																						
EXTRANJEROS	Con escala en puerto anterior español																																																																						
DEL ESPAÑOL																																																																							
ESPANÓLES	Directos																																																																						
EXTRANJEROS	Con escala en puerto anterior español																																																																						
Total de buques de cabotaje y del extranjero																																																																							
Tripulantes																																																																							
Pasajeros																																																																							

(1) En esta casilla han de comprenderse todos los buques procedentes de Europa, incluidos los de cabotaje.
 (2) Este total ha de ser igual al de los totales de buques de guerra y mercantes, buques de vapor y de vela, buques por la procedencia geográfica y buques de cabotaje y del extranjero.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Tarragona y el Juez municipal de Reus de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de la expresada ciudad de Reus autorizó á Don Pedro Fonts para construir una pared en la fachada principal del huerto que posee en la calle Raceta de Luque, á la altura de otra pared del solicitante, que da frente á la estación del ferrocarril del Norte, imponiendo á D. Pedro Fonts la obligación de construir la acera correspondiente á todo lo largo del referido muro:

Que la Compañía del ferrocarril del Norte acudió al Alcalde de Reus pidiéndole que se ordenase á D. Pedro Fonts que suspendiese las excavaciones que habia empezado para construir la acera dentro del patio de viajeros de aquella estación, á lo cual contestó la Alcaldía que el sitio de que se trata está considerado como plaza pública desde hace muchos años por estar destinado á uso y dominio público, añadiendo que la obra que ejecutaba D. Pedro Fonts estaba autorizada por el Ayuntamiento y se sujetaba á las disposiciones de las Ordenanzas municipales:

Que el Vigilante de la división de ferrocarriles del Este, en Tarragona, denunció ante el Juzgado municipal de Reus á D. Pedro Fonts, por el hecho de estar construyendo una acera dentro de la zona de servidumbre del ferrocarril de Tarragona á Reus, sin haber obtenido la autorización correspondiente:

Que celebrado el juicio verbal y practicada una diligencia acordada por el Juzgado municipal para esclarecer el hecho de si el sitio donde se habia construido la acera estaba ó no dentro de la zona de servidumbre correspondiente á la estación del ferrocarril, el Gobernador de la provincia de Tarragona, á instancia del Ayuntamiento de Reus y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la obra practicada ó que intenta practicar Fonts, y que segun el Ayuntamiento está emplazada en el antiguo foso de la muralla de propiedad comunal, y fuera por lo tanto de la zona de servidumbre, no constituye falta alguna de la que pueda conocer el Tribunal ordinario, sino que corresponde á la Administración instruir el oportuno expediente y demoler las obras ejecutadas sin los requisitos necesarios dentro de la zona de servidumbre de las vías férreas, y en que además existe en el presente caso una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, y que consiste en decidir si el sitio de emplazamiento de la acera de que se trata está ó no comprendido dentro de la expresada zona siendo la resolución de ese punto necesario para apreciar si Fonts habia ó no cometido la infracción de que se le acusa; el Gobernador citaba los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, 12, 13 y 14 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que no existe cuestión alguna previa administrativa en el presente caso, y que el conocimiento de la infracción de que se trata corresponde y la jurisdicción ordinaria: el Juzgado citaba los artículos 11; 13, 121, 163 y 174 del reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878; la Real orden de 1.º de Febrero de 1887 y los artículos 3.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11 y 12 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir cuestiones de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la autoridad Administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde determinar si el sitio en que D. Pedro Fonts procedió á construir la acera de que se trata es ó no de dominio público, y si está comprendida en la zona de servidumbre del ferrocarril.

2.º Que la resolución que á esos puntos se dé puede influir en el fallo que en su día hubieren de dictar los Tribunales.

3.º Que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa, siendo este uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.
 (Gaceta 15 Noviembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ÓRDEN

La publicación del Real decreto de 16 de Julio último modificando el sistema de pago de las atenciones de primera enseñanza, obedeció al firme y decidido propósito de que definitivamente cesaran las deficiencias y la lamentable irregularidad que de antiguo venían observándose en este importante servicio, con daño de la enseñanza, descrédito del país y olvido de los derechos y consideraciones á que es acreedor el Magisterio. Contiene, por tal razón, disposiciones tan terminantes y precisas, y son tan amplias las facultades que concede á los funcionarios encargados de aplicarlas,

que, á no suponer una punible inercia en su cumplimiento, no puede razonablemente admitirse que resulten ineficaces. El art. 2.º, aplicando en primer término al pago de las atenciones de la enseñanza primaria todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten los Ayuntamientos, incluidos los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883; asegura suficientemente el pago de los Maestros, pues no cabe suponer que haya un Municipio que no pueda con sus propios recursos satisfacer las siempre escasas atenciones de primera enseñanza, y mucho menos puede admitirse que llenen sus demás atenciones dejando en descubierto la más sagrada de todas y la que se ha declarado preferente. En la previsión de que este último caso pudiera ocurrir, el art. 5.º impone á los Gobernadores civiles el deber de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos recargos ó repartimientos cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubieren acordado ó ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

A pesar de estas medidas, se ha podido notar, con sorpresa, que en algunas provincias el mal continúa en pie; que los pagos no se realizan puntualmente, y que las quejas se repiten, se hacen publicas en la prensa y llegan hasta el seno de la Representación Nacional.

Teniendo en cuenta lo expuesto, y que los hechos denunciados sólo pueden producirse por debilidad ó negligencia de los Gobernadores encargados de hacer cumplir el referido Real decreto;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido mandar.

1.º Que cuide V. S. con el mayor esmero de que se haga al corriente el pago de los haberes de los Maestros y Maestras de primera enseñanza y sus atenciones del material en todos los pueblos de esta provincia.

2.º Que terminado el presente período electoral, proceda V. S. con la mayor energía contra los pueblos que en dicha fecha tengan en descubierto las atenciones de primera enseñanza, empleando con el mayor rigor los medios coercitivos que expresa el artículo 5.º del referido Real decreto.

Y 3.º Que se exija la más estrecha responsabilidad á los Gobernadores que teniendo en la provincia de su mando pueblos que no paguen al corriente las atenciones de primera enseñanza, dejen de emplear contra ellos las facultades de que están investidos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento, encargándole que inmediatamente acuse recibo de esta orden y remita á este Ministerio nota de los pueblos de esa provincia que no estén al co-

rriente en los pagos de primera enseñanza, con expresión de las cantidades que adeudan y medidas que haya tomado V. S. para hacer cumplir lo mandado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

(Gaceta 22 Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL

de Instrucción pública

Se halla vacante en el Instituto de Zaragoza la cátedra de Psicología Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslación, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso pue el presente.

Madrid 30 de Octubre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría. (Gaceta 18 Noviembre.)

Anuncios Oficiales.

Núm. 938

Don José García Gallego, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: En méritos de los ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia de D. Melchor José Cloquell y Sebastián contra los hermanos Jorge, Petra y Catalina Pont y Sureda, se sacan á pública subasta, por veinte días dos censos de cinco libras diez sueldos cada uno equivalentes á 36 pesetas 66 céntimos pagaderos anualmente en primero Noviembre, que gravita uno de ellos sobre un solar con casa, hoy edificada en él, de Gaspar Oliver y Llull, sito en la Plaza de Ramon Llull antes de Neptuno de esta villa, marcada la casa con el número 14, y linda

por la derecha entrando con la de Gabriel Llodrá alias Carrotjá por la izquierda con la de Jaime Gayá y por el fondo con corral de la casa de Francisca Ana Sureda. Y el otro de dichos censos gravita sobre otro solar, con casa en él edificada, marcada con el número 13 que presta su poseedor Jaime Gayá y Sansó, sita en la antedicha Plaza contigua á la anterior.

Fueron justipreciados en trecientas pesetas cada uno; por cuyo valor se ponen en venta, para destinar su producto al pago del crédito que se reclama por el acreedor.

Se advierte:

1.º Que para la subasta y remate de los referidos censos queda señalado el día veinte y tres Diciembre próximo venidero, á las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado.

2.º Que el remate se efectuará de los dos censos con un solo lote y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación.

4.º Que no se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad; y que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—José García Gallego.—Por M. de S. S., Antonio Obrador.

Núm. 939

D. Manuel Villalobos y Navarro, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: Que en méritos, de los autos ejecutivos instados en este Juzgado y Escribanía del presente actuario por el procurador D. Zoilo Boned, en nombre de Miguel Tur y Boned vecino de San Mateo, contra Antonio Boned y Boned de la propia vecindad, en reclamación de mil pesetas é intereses al seis por ciento al año y costas, se saca á pública subasta en venta y término de veinte días un pedazo de tierra de secano con árboles, de extensión de tres hectáreas, el que perteneció á la hacienda nombrada el Truy, sita en la parroquia de San Mateo, lindante por Norte con restantes tierras de la referida hacienda el Truy, por Este y Sur con las de Mariano Boned y Costa y por Oeste con las de José Costa y Torres; justipreciado en venta en tres mil quinientas pesetas y en renta en ciento cinco pesetas; y una pequeña hacienda nombrada Cas Vildu Guillen, de unas ochenta áreas cincuenta centiáreas de tierra de secano, árboles y casa, situada en la misma parroquia de San Mateo, lindante por Norte y Este con tierras de Antonio Boned y Torres y por Sur y Oeste con las de la Viuda Guillen; justipreciada en venta en dos mil quinientas pesetas y en renta en setenta y cinco, tipos que servirán para la subasta, la que se verificará bajo las condiciones siguientes:

1.º La subasta y remate de dichas dos fincas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte y ocho de Diciembre próximo á las doce de su mañana.

2.º Todo licitador deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor del justiprecio, antes de anunciarse la subasta el día del remate, y se devolverá no abteniéndola y en otro caso será á cuenta del precio de la misma.

3.º En dicha subasta no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

4.º Los compradores consignarán en la mesa del Juzgado á los tres días siguientes en que tenga lugar el remate el importe de este.

5.º Los títulos de propiedad de las fincas referidas y que resultan en autos, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan enterarse de ellos los licitadores.

6.º Los gastos de subasta y remate y demás cargo á la transferencia de la propiedad, serán de cuenta del comprador.

Ibiza veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Villalobos.—Por su mandato, Vicente Gotarredona y Juan.

Num. 940

Por la presente requisitoria, se cita llama y emplaza á José Tur y Torres, vecino que fué del pueblo de San Miguel de esta Isla, y sirvió en clase de soldado en el Regimiento de Tetuan, para que dentro de diez días á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue sobre sustitución de nombre y estafa; bajo apercibimiento en caso contrario de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial averiguen su paradero, y lo pongan á disposición de este Juzgado si fuere habido.

Ibiza veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Villalobos.—Vicente Gotarredona

Núm. 941

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido y Escribanía del infrascrito actuario se siguen autos juicio declarativo de menor cuantía á instancia de D. Andrés Llabrés y Llabrés en el concepto de Director de la Sucursal de esta villa de la sociedad «Cambio Mallorquin» contra Juan Parera y Fullana de ignorado paradero sobre pago de dos mil quinientas pesetas de capital, intereses al seis por ciento desde el tres de Octubre último y costas, en cuyos autos y á instancia del autor queda mandado con providencia de hoy dictada por el Sr. Juez de este partido que se emplazase á dicho demandado Juan Parera y Fullana para que dentro el término de nueve días comparezca ante el espresado Juzgado y á los referidos autos á contestar la demanda con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Manacor á veinte y uno Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Marcó.

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad; mediante providencia del día de hoy dada á solicitud de Doña Margarita Ankermann y Pujol, en concepto de legítima representante de su hijo impuber don Francisco Ortiga, se cita á D. Mateo Rotger y Gelabert, (de domicilio desconocido,) para que el día once de Diciembre próximo á las once de su mañana se presente en el referido Juzgado á fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones formuladas por dicha Señora y para que manifieste si se halla ó no conforme con la declaración de pobreza que la Señora Ankermann y su hijo, obtuvieron por sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral y Escribanía de D. Sebastian Gazá en cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

Palma veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Escribano, Guillermo Vidal.

Núm. 943

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL
DE CORREOS DE PALMA.

El Excmo. Sr. Director general del Ramo con fecha 16 de Noviembre último me dice lo siguiente:

Desde el día 1.º de Diciembre pueden admitir todas las oficinas autorizadas para el servicio de valores declarados, cartas de dicha clase dirigidas á la República Argentina, con sugestión á la siguiente tarifa:

40 céntimos por 15 gramos de peso.
25 céntimos como derecho fijo de certificación.

25 céntimos por cada 100 pesetas como derecho de seguro.

Estas cartas deberán ser expedidas vía Lisboa, única utilizable por ahora, por las oficinas de cambio de Madrid, Tuy y ambulante de Extremadura.

También deberán admitirse las cartas con valor declarado dirigidas á Libreville, capital de la colonia francesa de Gabón, que deberán sugestionarse á igual tarifa y ser expedidas vía Lisboa por las oficinas antes citadas y vía Francia por las de Madrid, Barcelona, Irún, San Sebastian y ambulante del Norte.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 2 de Diciembre de 1889.—El Administrador Principal, Enrique Fajarnés.

Núm. 944

El Excmo. Sr. Director general del Ramo en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«Suspendiendo hasta nueva orden por la Administración de Barcelona envío de valores declarados á la República Argentina.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palma 4 de Diciembre de 1889.—El Administrador Principal, Enrique Fajarnés.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1889

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos
	Varones.	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.		
1	»	2	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
2	»	5	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
3	1	2	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
4	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
5	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
7	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
8	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
9	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
10	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
	8	17	25	1	3	4	29	»	»	»	»	»	»	29

Palma 11 de Octubre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Octubre de 1889 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS								Total general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	casados	Vindos	TOTAL	Solteras	casadas	Vindas	TOTAL	
1	1	1	»	2	1	»	»	1	3
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	»	1	»	1	2	»	»	2	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	1	2	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	»	1	1	»	»	1	2
8	»	»	»	»	1	»	1	2	2
9	1	»	»	1	»	1	»	1	2
10	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	4	3	1	8	4	2	1	7	15

Palma 11 de Octubre de 1889.—El Juez Municipal suplente, José Llompart.

Núm. 946

HOSPITAL MILITAR DE MAHON
MES DE DICIEMBRE DE 1889

Necesitándose adquirir para el consumo de este Hospital los artículos que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar que el día 23 del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta Plaza (San Sebastian n.º 1.º) en la inteligencia que los artículos que se compren deberán ser puestos en el embarcadero del muelle de esta ciudad sito al frente del almacén de los vapores-correos.

Mahon 1.º Diciembre de 1889.—El Administrador, José R. Fábregues.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Interventor, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.º, idem id. de 2.º, arroz, azúcar, bizcochos, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabon comun, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pollos, tocino, velas de esperma, vino comun, id. generoso.

Núm. 947

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS
MILITARES DE MAHÓN

Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inmediato consumo que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día 19 de Diciembre de 1889 á las 10 de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 3 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bcraoy.

Artículos que se citan

Harina flor, cebada, leña, sal.

Núm. 948

FACTORIA DE UTENSILIOS
MILITARES DE MAHÓN
Necesitándose adquirir para servicio de esta Factoría los artículos de inme-

diato consumo que al margen se espresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día diez y nueve de Diciembre del actual á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahon 3 de Diciembre de 1889.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º, El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Bordoy.

Artículos que se citan.

Jabon, ceniza, leña (cap de ram.)

Núm. 949

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS
DE MAHON

2.ª quincena de Octubre de 1889.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, harina flor.—Cantidad, 5 kilogramos.—Precio de la unidad del artículo, 39'50 pesetas.—Importe 197'50 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, cebada.—Cantidad, 10 hectólitros.—Precio de la unidad del artículo, 11'45 pesetas.—Importe 114'50 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, sal.—Cantidad, 2 kilogramos.—Precio de la unidad del artículo, 7 pesetas.—Importe 14 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase del artículo, leña en rama.—Cantidad, 100 kilogramos.—Precio de la unidad del artículo, 1'75 pesetas.—Importe 175 pesetas.

Mahon 18 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

Núm. 950

FACTORIA DE UTENSILIOS
MILITARES DE DE MAHON

2.ª quincena de Octubre de 1889.

Relación circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada quincena.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Miguel Estela.—Vecindad, Mahon.—Clase, jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio del artículo 0'87 pesetas.—Importe 43'50 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. Juan Clar.—Vecindad, Mahon.—Clase, Jabon.—Cantidad, 50 kilogramos.—Precio del artículo 0'87 pesetas.—Importe 43'50 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. José Amate.—Vecindad, Mahon.—Clase, ceniza.—Cantidad, 400 kilogramos.—Precio del artículo 0'05 pesetas.—Importe 20 pesetas.

Día 18.—Nombre del vendedor, D. José Gomila.—Vecindad, Mahon.—Clase, leña cap de ram.—Cantidad, 500 kilogramos.—Precio del artículo 0'03 pesetas.—Importe 15 pesetas.

Mahon 18 de Octubre de 1889.—El Administrador, Miguel Carreras.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Pedro Bordoy.

PALMA

ESCUELA TIPOGRÁFICA-PROVINCIAL.